



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 121/2019**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD,  
QUINTANA ROO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de Omar Hazael Sánchez Cutis, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, recibidos el uno de los mismos meses y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **010153**; asimismo se da cuenta con la certificación correspondiente al turno de asunto. Conste.

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil diecinueve.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico del **Municipio de Solidaridad, Quintana Roo**, en representación del referido Ayuntamiento, **contra** los poderes Legislativo y Ejecutivo, Secretario de Gobierno, Secretario de Finanzas y Planeación, Titular del Instituto de Movilidad, Secretario de Seguridad Pública y Director del Periódico Oficial, todos de dicha entidad, en la que impugna lo siguiente:

**"IV.- NORMA GENERAL Y ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA: El Decreto Número 298 expedido por parte del XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 'SE REFORMAN: EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES XLI, L Y LVIII DEL ARTÍCULO 5, LOS ARTÍCULOS 14 Y 15, LAS FRACCIONES II Y XXX DEL ARTÍCULO 25, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES XX Y XXIII DEL ARTÍCULO 30, LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 32, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 39, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 77, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 89, LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 93, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 112, EL ARTÍCULO 113, LAS FRACCIONES XII Y XVI DEL ARTÍCULO 117, LAS FRACCIONES IX Y XVI DEL ARTÍCULO 122, EL ARTÍCULO 124, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 130, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 172, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 175, Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 176, LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 177, EL ARTÍCULO 181, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 204; SE DEROGAN: LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO DEL ARTÍCULO 34, LAS FRACCIONES 1, IV Y VII DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 175; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 5, EL ARTÍCULO 5 BIS, EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 29, LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 30, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 32, LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 38, LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 89, EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 125 Y EL TÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO 'DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS' QUE**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2019


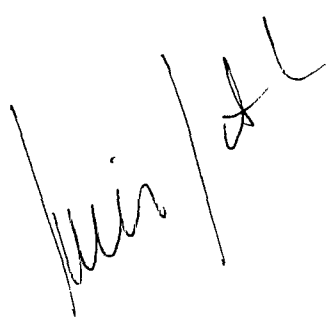
**CONTIENE LOS CAPÍTULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 205 AL 245; TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO."**

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

\*\*\*\*\* como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 1

<sup>1</sup> Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una